

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0261 del 14 de marzo de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 20 de marzo de 2018, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL"** con Nit 811.036.205-0, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.496.461, en un caudal total de 11.92 L/s, para Uso Doméstico (Residencial) Y Doméstico (Institucional). Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Asociación a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: *i) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (...)*"

2. Que mediante Resolución 131-1033 del 10 de septiembre de 2018, la Corporación **APROBÓ UN PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL"**.

2.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Asociación para que allegara, entre otras, lo siguiente: *"Presentar anualmente y durante el quinquenio informes de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron."*

3. Que mediante Resolución 131-0867 del 15 de julio de 2020, la Corporación **ACOGÉ** una información relacionada con el informe de avance del periodo 2018-2019.

3.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo Segundo, se requirió a la parte titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. *Dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0261 del 14 de marzo de 2018.*

2. *Informe si se está captando el recurso hídrico de las fuentes denominadas: EL BUJU Y LOS VIEJOS, LOS HENAOS Y LOS RIVERA, o si está en trámite la autorización sanitaria para estas fuentes hídricas, ya que en la autorización sanitaria no se mencionan.*

3. *Reportar los registros de caudales de los macromedidores instalados con su respectivo análisis en L/s."*

3.2 Que en la mencionada Resolución, se informó a la Asociación a través de su representante legal, que debía allegar a la Corporación informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Que mediante radicado CE-06851 del 29 de abril de 2022, el señor **JAIRO ALBERTO HERRERA OSPINA** en calidad de Administrador de "ASUCOL", allega a la Corporación informe de avance de plan quinquenal (hoy llamado Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua).

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03758 del 14 de junio de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

#### 5. CONCLUSIONES:

- Se evidencia que a la hora de evaluar el plan quinquenal no se tuvo en cuenta la totalidad de unidades de macromedidores a instalar o reponer, evaluando la implementación de uno en el primer año, y que según la información allegada por el usuario en el plan quinquenal con radicado N° 131-5122-2018 y en el primer informe de avance con radicado N° 131-10666-2019, se programaron así; 3 para el primer año con una inversión de 6.050.000, 2 para el cuarto año con una inversión de 3.700.000 y 1 el quinto año con una inversión de 1.300.000. ( tal y como se muestra en la tabla de cronograma del presente informe). Se instalaron 3 macromedidores con una inversión de \$25.920.000

- Se realizaron las actividades establecidas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, cabe anotar que algunas de estas no se ejecutaron en su totalidad, por anterior en el informe final se deben detallar que actividades nos e cumplieron en su totalidad y explicar por qué no se pudieron ejecutar, además si es posible tenerlas en cuenta para proponerlas en el nuevo programa de uso eficiente ya horro dela gua, por el periodo faltante de la concesión de aguas otorgada, como lo son:

- SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)
- IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
- # DE PERSONAS CAPACITADAS (Unidad)

- En el informe de avance, solo se emocionan una reducción de perdidas del 18%, pero no se tienen lo referente a metas de reducción de consumos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 íbidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** el informe de avance del periodo 2018-2022 presentado a través del radicado CE-06851 del 29 de abril de 2022, por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO “ASUCOL”** con Nit 811.036.205-0, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.461, puesto que las actividades ejecutadas dieron cumplimiento a lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el quinquenio de 2018-2022, se registró la inversión establecida acordada en la evaluación de dicho programa para cada periodo y la mayoría de las actividades realizadas están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

**Parágrafo.** Deberá allegar en el informe final del Programa de uso eficiente y ahorro del agua la explicación de las actividades que no se ejecutaron en su totalidad y tenerlas en cuenta para el nuevo programa de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO “ASUCOL”** a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo**, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0261 del 14 de marzo de 2018.
2. Informe si se está captando el recurso hídrico de las fuentes denominadas: EL BUJU Y LOS VIEJOS, LOS HENAS Y LOS RIVERA, o si está en trámite la autorización sanitaria para estas fuentes hídricas, ya que en la autorización sanitaria no se mencionan.
3. Reportar los registros de caudales de los macromedidores instalados con su respectivo análisis en L/s.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO “ASUCOL”** a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá implementar medidas necesarias encaminadas a la

disminución del consumo del agua en pro del uso eficiente y ahorro del agua. Así mismo, se deberá realizar mejoras a los sistemas de captación y/o conducción con el objetivo de reducir las pérdidas que se puedan presentar en el sistema de captación, conducción y/o almacenamiento.

**Parágrafo:** ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL"** a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0261 del 14 de marzo de 2018, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL"** a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180200287**

*Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 16/06/2022*

*Técnico: Mauricio Botero*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*